

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	1216
Radicado:	760013110012-2023-00165-00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante:	ANGELICA ARGUELLO VELEZ
Demandado:	ANDRÉS RODRIGUEZ CALERO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida por la señora ANGELICA ARGUELLO VELEZ a través de apoderado judicial, en contra de ANDRÉS RODRIGUEZ CALERO, para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad al inciso 2° del art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Respecto de la causal invocada por la demandante (numeral 3° del art. 154 del Código Civil), deberá indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, señalando concretamente los hechos que la configuran, así como la ultima fecha de su ocurrencia, de conformidad con el art. 82 del CGP y art. 156 del Código Civil.

TERCERO: Asimismo, en lo que respecta a la causal octava, invocada por la demandante, deberá indicar la fecha exacta en la que se produjo la separación de hecho de los cónyuges (Día, mes y año).

CUARTO: Deberá aclarar la dirección de correo electrónico del demandado, toda vez que en el acápite de notificaciones se expresa arodruiguez@qualitastelecom.com y en la constancia de envío simultaneo de la demanda y anexos al demandado se otea el correo arodriguez@qualitastelecom.com. En este sentido, también deberá afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por el

RADICADO 2023-00165

demandado, informando la forma en como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo reglado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF**, tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este Despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado ALEXANDER OROZCO ARANGO, portador de la tarjeta profesional No. 147.857 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen en representación de la parte demandante, conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65b0371e4995e7d93eb7ee8c91423013b97874a2be233ad2855578a6320019c2

Documento generado en 19/05/2023 11:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>